~~54~~
60
10 de Septiembre de 1957

Estado Libre Asociado de Puerto Rico
Administración de Parques y Recreo Públicos
San Juan, Puerto Rico

R E G L A M E N T O

PARA EL USO, DISFRUTE Y SERVICIO PUBLICO A PRESTARSE EN EL AREA DE RECREO " EL CAÑUELO" EN ISLA DE CABRA

EXPOSICION DE MOTIVOS

Bajo las leyes vigentes (L.P.R.A., TIT. I5, Sec. 6, Pág.8 Tomo 4to.), esta Administración tiene la autoridad y obligación de establecer y mantener aquellas facilidades para la recreación publica en los parques y sitios destinados a dichos fines, incluyendo dichas facilidades en la llamada "Isla de Cabra" (El Cañuelo), por lo que hemos venido a ordenar y promulgar el siguiente

REGLAMENTO

Artículo Primero:- Se refiere este Reglamento al Area de Recreo El Cañuelo en la nombrada "Isla de Cabra", o sea, el islote frente al castillo del Morro, a la salida (izquierda) de la Bahía de San Juan, y la carretera o camino construido que le da acceso desde tierra firme junto a Palo Seco.

USO DEL AREA DE RECREO

Artículo Segundo:- Queda libre la entrada y circulación del público en general, así como de vehículos durante las horas comprendidas entre las 8:00 A. M. y las 6:00 P. M. Después de esta hora no se permitirá ninguna persona o vehículos dentro de los límites del área de recreación de dicho islote.

REGLAS DE CONDUCTA

Artículo Tercero:- El uso de las facilidades de recreo que existen o existieren en dicha área de recreo el Cañuelo, incluyendo sembrados, caminos, canchas, casetas al descubierto, mesas, hornos, bancos, etc., quedará sujeto a las siguientes disposiciones.

A- Circulacion de Vehículos de Motor

I- Velocidad Máxima. Los vehículos de motor deberán circular dentro del perímetro de dicha isla a una velocidad máxima de IO millas por hora.

2- Leyes de Tránsito. Las leyes estatales en materia de tránsito, regularán el tránsito de vehículos dentro del perímetro de Isla de Cabra.

3- Salvo en caso de emergencia, se prohibe lavar, reparar, limpiar y engrasar vehículos de motor dentro del área de dicho islote.

B- Daños a la Propiedad

I-Se prohibe escribir, pintar, marcar, rayar o mutilar las mesas, bancos y/o cualquier estructura que estuviere al servicio del público en general.

2-Se prohibe obstruir, dañar o mutilar las tuberías y aparatos mecánicos de servicios de agua ya instalados o que se establezcan en dicho islote.

3-Se prohibe alterar o renovar las señales y letreros que se fijaren o instalaren- para el mejor uso de las facilidades de recreación - por la autoridad a cargo de la supervisión del islote.

4-Se prohibe pegar, pintar, adherir, gravar o fijar algún cartelón, letrero, anuncio, aviso u hoja suelta por si o por interposita persona, en las vías de comunicación y paseos, verjas, árboles o bancos que hubieren allí instalados.

5-Los cuartos de servicios sanitario deberán ser usados únicamente para los fines propios de dichas facilidades. Se prohibe en forma alguna dañar o alterar tales facilidades y servicios, ni estampar dibujos o pinturas ni letreros de carácter obscenos

6- Arboles y plantas en general. Se prohibe cortar, dañar, quemar, pintar o mutilar en forma alguna, ningún arbol, planta, grama, flor o crecimiento vegetal, alguno.

7- Queda prohibido extraer arenas del área de recreo y la zona maritima de la misma.

8- Se prohibe derramar substancias venenosas en sitio alguno del islote.

9- Se prohibe remover o trasladar las mesas y bancos del sitio donde estén enclavados o localizados a cualquier otro sitio distinto.

IO- Se prohibe pararse o sentarse o acostarse en las mesas instaladas para el servicio de los concurrentes al islote.

C- Seguridad General

I- Se prohibe la aglomeración de personas o vehículos en las entradas y salidas de los sitios de recreación del islote, y en los caminos, en forma tal que entorpezca o interrumpa el tránsito en las avenidas de acceso y caminos del islote.

2- Se prohibe estacionar vehículos, tales como: bicicletas, automóviles, camiones, camionetas, carromatos, y otros en forma tal que obstruya el uso de los caminos.

3- Se prohibe el tráfico y uso de bebidas alcoholicas dentro del área de recreo, a excepción de la cerveza.

4- Se prohibe la entrada de ganado vacuno, caballar u otros del mismo parecido o género, al área de recreo.

5- Se prohibe encender fuego fuera de los sitios provistos para ello y/o tirar artículos encendidos, tales como cigarrillos o cigarros, donde hubiere papeles, hojas secas, raíces de árboles etc., adonde tal acto pueda provocar un incendio.

6- Se prohibe el uso de fuegos artificiales en el área de recreo del islote.

D- Normas de conducta

I- Se prohibe echar basuras y desperdicios en sitio alguno que no sea los receptáculos expresamente fijados para ello por la administración.

2- Los cuartos de servicios sanitarios deberán ser usados en forma tal que se mantenga en su limpieza habitual.

E- Juegos

I- Queda terminantemente prohibido a los adultos y jóvenes mayores de I6 años, usar los columpios y demás artefactos de juegos instalados en el área de recreo, exclusivamente para el uso de los menores de dicha edad.

2- Se prohibe el juego de pelota, pelota blanda o cualquier otra clase de deporte en sitios donde intervengan u ofrezca peligro a las otras personas que disfrutan de las facilidades del área de recreo, no dedicada a tales juegos.

F- Otras Actividades

I- Se prohibe permanecer en el área de recreo a personas que traten de frecuentarla con intención de usar dicho sitio permanentemente como su albergue.

2- Se prohibe estacionar automóviles u otros vehículos con cortinas bajas.

3- No se permitirá la mendicidad.

4- Se prohibe tirar piedras en cualquier parte del área de recreo, así como objetos rompibles fuera de los receptáculos allí instalados para la recolección de desperdicios y basura.

5- Queda prohibido derribar los cocos de las palmas al igual que subir a los árboles, casetas u otras estructuras enclavadas en el área de recreo y/o en cualesquiera sitio del islote.

6- Se prohibe la exposición obscena y/o deshonesta por persona alguna en cualquier sitio estructura del área de recreo y/o en automóviles u otros vehículos dentro del área de recreo, y/o en cualesquiera otro sitio del islote y caminos que dan acceso al mismo.

7- En todo lo previsto por el código penal, con respecto al orden público, se prohibe expresarse y conducirse en forma tal, que se moleste o perturbe a otras personas con conducta o lenguaje obsceno, injurioso o blasfemo.

G- Rótulos y Anuncios

I- Se prohibe colocar anuncios y letreros que obstruyan el libre tránsito, impidan ver facilmente trayectos de las vías de comunicación y paseos, y dentro del área de siembra y el área de estacionamiento del área de recreo, y que imposibilite el paso de los viandantes y vehículos.

H- Radios y Altoparlantes

I- Se prohibe el uso de aparatos electromecánicos reproductores de sonido, tales como radios, televisores, victrolas, aun volumen estentoreo que moleste o ensordezca al público en general.

Artículo Cuarto - Actividades Comerciales e Industriales

I- Ninguna persona, natural o jurídica, podrá ejercer ninguna industria, comercio u ocupación en el islote o área de recreo, o en sus calles, paseos, aceras que circundan las mismas, colocar mostradores, cajas y artefactos, instrumentos o implementos de clase alguna, para ejercer algún comercio, industria u ocupación lucrativa, sin permiso escrito, expresamente concedido por la Administración de Parques y Recreo Públicos.

2- Se prohibe asímismo la venta de golosinas de clase alguna dentro del área de recreo sin permiso expreso de la Administración.

Artículo Quinto - Este Reglamento se promulgo bajo las facultades concedidas a esta Administración por el plan de reorganización número 2 de I950, según enmendado por la ley número II de 24 de julio de I952 (TIT. I5, L.P. R.A., Sec. 6, Vol. 4, Págs. 8 y 9), y cualquier infracción a las relgas aquí establecidas será castigada conforme a los establecido en dicha disposición de Ley.

Promulgado hoy, 27 de marzo de I957, en San Juan, de Puerto Rico.

JULIO E. MONAGAS,
Administrador.